

**Artículo 89. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las funciones siguientes:**

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;**
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;**
- III. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;**
- IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;**
- V. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal;**
- VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;**
- VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente;**
- VIII. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;**
- IX. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;**
- X. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;**
- XI. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- XII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General; y**

**XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**